



INSTRUCCIÓN 1/2019, SOBRE IMPULSO Y ORDENACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA,

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones de análisis e investigación se realizarán previa determinación de la verosimilitud de los hechos o conductas denunciadas, lo que requiere de la realización de una serie de actuaciones antes de dar comienzo a la fase de investigación propiamente dicha, fase que requiere de unos tiempos sensiblemente superiores.

Durante el segundo semestre de 2017, cuando aún esta Agencia no contaba con la estructura de personal necesaria, empezó a recibir comunicaciones y denuncias remitidas por terceros a través de diferentes canales (corre electrónico, registro general de entrada y presencialmente). Posteriormente, con la puesta en funcionamiento del Buzón de Denuncias desde mayo de 2018 se facilitó la participación ciudadana, dando lugar a que más de la mitad de denuncias recibidas en ese año tuvieran entrada por esta vía. De esta manera, el número de expedientes abiertos durante 2018 ha ascendido a 181. Sin embargo, la todavía escasa estructura de la Agencia durante 2018 ha dificultado poder hacer frente con el ritmo deseado a todas las denuncias presentadas.

De un análisis superficial de las primeras comunicaciones recibidas, se ha detectado la existencia de algunas de ellas que, por su sencillez en la tramitación o características especiales en cuanto a la oportunidad de su tratamiento, requieren de un tratamiento diferenciado.

Por otro lado, algunas de las denuncias presentadas presentan tal íntima conexión que, en aras de dotar de celeridad, simplicidad y eficiencia a las labores de investigación, se considera oportuna su tramitación conjunta.

Es por ello, y con el fin de determinar el orden oportuno para la tramitación de las denuncias recibidas en esta Agencia y los criterios para la acumulación de expedientes que se dictan las siguientes instrucciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, Jurídico del Sector Público, se emite la presente Instrucción bajo las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Criterio general.

En la tramitación de denuncias se seguirá, con carácter general, el criterio de fecha de entrada en esta Agencia con independencia del canal elegido para su presentación.

Segunda.- Criterios especiales.

Si de una primera observación de los hechos denunciados, se considera oportuno para dotar de celeridad la tramitación de denuncias, para el buen fin de la investigación o para una adecuada y oportuna



implementación de las recomendaciones que puedan derivar de la investigación realizada, priorizar la tramitación de los expedientes en los que se aprecie alguna de las siguientes características:

1. Denuncias que, por sus indubitadas características de inadmisión, se considere innecesario un análisis más profundo de los hechos investigados.
2. Denuncias que, por la gravedad de los hechos denunciados o por la trascendencia social de los mismos, se estime necesaria una rápida adopción de medidas correctoras.
3. Denuncias que, por poner en conocimiento de esta Agencia hechos cuya demora en su corrección pueda dar lugar a consecuencias de difícil o imposible reparación, sea necesario una especial celeridad en su tramitación.
4. Denuncias que, no estando contempladas en los supuestos anteriores, reúnan características de especial simplicidad en relación con las actuaciones de investigación a realizar, gravedad de los hechos denunciados, trascendencia social de los mismos o importancia o sensibilidad económica o social, por las que se considere oportuna por parte de esta Agencia su tramitación priorizada.

Tercera.- Acumulación.

Cuando una denuncia presentada a esta Agencia presente identidad sustancial o íntima conexión en los hechos denunciados y en las personas y/o entidades presuntamente responsables de los mismos, se acumularán ambos expedientes en uno solo de ellos prosiguiéndose, a partir de el momento en el que se detecte tal conexión, una tramitación conjunta de todos los expedientes que presenten esta característica.

El hecho de la acumulación y la identificación del número de expediente o expedientes acumulados y de aquel determinados para su tramitación conjunta será comunicado a todos los denunciante afectados. Sin embargo, en aras de asegurar la confidencialidad de los distintos denunciante y extremos denunciados, se reservará el conocimiento de la identidad de unos y otros, dándose a conocer a todos ellos el resultado final de la investigación en el momento oportuno.

Valencia, a 3 de junio de 2019

El Director de la Agencia



Joan A. Llinares Gómez